



**Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 52943 – CD – Frente Amplio por la Soberanía**, de la diputada Balagué, por el cual se crea el Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación Primera Infancia (SIPCEI); y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el Proyecto de **Ley Nº 54222 - CD – Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe**, del diputado Blanco, por el cual se establece el Sistema Provincial de Cuidados y Educación para la Primera Infancia; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA PROVINCIAL PARA EL CUIDADO Y LA EDUCACIÓN EN LA  
PRIMERA INFANCIA (SIPCEI)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Sistema Provincial para el Cuidado y la Educación en la Primera Infancia, en adelante SIPCEI.

**ARTICULO 2 – Definición.** Se entiende por SIPCEI al conjunto organizado de instituciones y acciones coordinadas y reguladas por el Estado, destinado al cuidado, la educación temprana y la educación obligatoria de niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad o el segundo (2º) grado del Nivel de Educación Primaria.



**ARTÍCULO 3 – Alcance.** El Estado, garantiza el acceso y permanencia a la educación temprana en condiciones de igualdad y calidad educativa desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive.

**ARTÍCULO 4 - Principios rectores.** Los principios rectores son:

- a) el conjunto de acciones convergentes en el SIPCEI es extensivo al ámbito familiar y comunitario de modo de favorecer el cuidado, la educación inclusiva y de calidad para niños y niñas;
- b) educación Integral, garantizando a todas las niñas y niños de la Provincia de Santa Fe el desarrollo de todas las dimensiones de su persona, con igualdad de oportunidades y posibilidades;
- c) educación para las primeras infancias laica y no discriminatoria, respetuosa de los valores culturales, étnicos, artísticos, históricos e ideario institucional de la comunidad a la que pertenecen y en la que se desarrollan los niños y las niñas;
- d) universalización del cuidado y de la educación temprana a partir de los cuarenta y cinco (45) días hasta los siete (7) años de edad inclusive, a través de un proceso gradual y progresivo, que priorice a las familias o los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos;
- e) el cuidado, la educación, inclusión y permanencia de las primeras infancias en el Sistema Educativo;
- f) inclusión educativa para niñas y niños con discapacidades, temporales o permanentes, promoviendo políticas y estrategias pedagógicas que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;
- g) igualdad, respetando a cada niña y niño como un ser único sin admitir discriminaciones de ningún tipo;



- h) respeto a la diversidad cultural, de las niñas y niños de pueblos originarios, fortaleciendo el respeto a su lengua y a su identidad cultural y promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de las niñas y niños;
- i) visibilización de los cuidados y la educación para la primera infancia como un tema de interés público, que impacta fuertemente en las familias y particularmente en las mujeres, profundizando las desigualdades de género;
- j) perspectiva sistémica, que considera las distintas dimensiones o niveles de acción, e incluye a todos los actores implicados y las interacciones entre ellos, articulados a través de una planificación integral, para dar respuesta a las necesidades que surgen de un abordaje multidimensional del desarrollo de las niñas y niños; y,
- k) perspectiva de género y equidad, para que varones y mujeres, sean considerados y participen en igualdad de condiciones en los roles de cuidados, incentivando la corresponsabilidad entre los mismos evitando reforzar la sobrecarga a las mujeres y promoviendo la participación activa de los varones.

**ARTÍCULO 5 - Objetivos.** Los objetivos son:

- a) garantizar la integración plena de todos los niños y niñas en el sistema educativo, asegurando la igualdad de oportunidades en las infancias y atendiendo a todas las desigualdades educativas de origen social y familiar;
- b) promover el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral junto a las familias y la comunidad;
- c) garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso, asegurando la gratuidad en las instituciones estatales;



- d) promover y desarrollar capacidades creativas basadas en la alfabetización científica, propiciando experiencias de aprendizajes interdisciplinarios, el juego, las artes, la cultura local y universal logrando un crecimiento humano acorde a los valores de la comunidad del niño o niña;
- e) promover el desarrollo de hábitos de solidaridad y de cooperación en niños y niñas para la convivencia en una sociedad democrática;
- f) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, sean estos verbales o no verbales, tales como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
- g) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación o el organismo que en un futuro lo reemplace.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN DEL SIPCEI

**ARTÍCULO 7 – Nivel de Educación Inicial.** Está conformado por:

- a) instituciones de gestión estatal tales como: Jardines de Infantes dependientes del Estado, de las municipalidades y las comunas; e,
- b) instituciones de gestión privada, social o cooperativa: Jardines de Infantes pertenecientes a las sociedades, cooperativas, sindicatos, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro con personería jurídica, universidades, organizaciones barriales y comunitarias, confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos y la Iglesia Católica, personas humanas y toda otra institución que cumpla la finalidad prescrita en la presente.



**ARTÍCULO 8 - Nivel de Educación Primaria:** Está conformado por instituciones educativas de gestión estatal privada, social o cooperativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **JARDINES DE GESTIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 9 – Gestión Estatal.** El Estado, las Municipalidades y Comunas ofrecen espacios de cuidado y educación para el Nivel de Educación Inicial mediante la creación y administración de establecimientos estatales, denominados Jardines.

**ARTÍCULO 10 – Financiamiento.** El mantenimiento y desarrollo de la infraestructura edilicia, el equipamiento funcional y didáctico, la formación, el perfeccionamiento, la actualización docente y la plena vigencia de los derechos profesionales, laborales y económicos de las personas trabajadoras de la educación pertenecientes a las instituciones de cuidado y educativas dependientes del Estado, son financiadas con los fondos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 11 – Convenios.** El Estado puede suscribir convenios de colaboración con Municipalidades y Comunas, con Instituciones de gestión privada, cooperativa y social para el sostenimiento colaborativo de los proyectos socioeducativos destinados a las infancias de los sectores sociales más vulnerables o económicamente desfavorecidos.

**ARTÍCULO 12 - Concurso.** El ingreso y ascenso a los cargos del personal docente se realiza por concurso, de acuerdo a la normativa vigente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JARDINES DE GESTIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 13 - Gestión Privada.** Son jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI, las instituciones educativas gestionadas por personas humanas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación, reconocidas por el Estado, que desarrollen en forma sistemática actividades de cuidado y educación en el Nivel de Educación Inicial y Primario destinadas a niños y niñas de todo el territorio.



**ARTÍCULO 14 – Funcionamiento.** Los jardines de gestión privada integrantes del SIPCEI son reconocidos, autorizados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecen las normas vigentes.

**ARTÍCULO 15 – Responsabilidad.** Las personas a cargo de los jardines de gestión privada son responsables del cumplimiento de la legislación y normas administrativas vigentes.

## CAPÍTULO V

### CAPACITACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 16 – Requisitos.** El personal docente a cargo de los niños y niñas de los jardines que integran el SIPCEI debe poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el Nivel de Educación Inicial y Primario.

**ARTÍCULO 17 – Capacitación.** La autoridad de aplicación promueve espacios de formación académica y capacitación en servicio al personal docente que cumplan funciones de cuidado, educación temprana y obligatoria; pudiendo suscribir convenios con Universidades Nacionales u otras instituciones a los fines de ofrecer capacitaciones certificadas que brinden la formación necesaria.

## CAPÍTULO VI

### VINCULACIÓN CON LAS FAMILIAS Y OTRAS INSTITUCIONES

**ARTÍCULO 18 – Participación.** El SIPCEI promueve la participación de las familias y la articulación con las instituciones relacionadas a la salud y la cultura, a los fines de fortalecer la crianza, el desarrollo intelectual, el crecimiento físico, la educación inclusiva y de calidad, ejerciendo una función afectiva y promotora de los derechos de niños y niñas.

**ARTÍCULO 19 – Acuerdos.** El Estado Provincial garantiza acciones de coordinación y gestión con municipalidades, comunas, organizaciones de la sociedad civil y ante el Estado Nacional con el fin de procurar acuerdos de



cooperación.

## CAPÍTULO X

### CONSEJO COORDINADOR

**ARTÍCULO 20 – Creación.** Créase el Consejo Coordinador del SIPCEI como órgano consultivo, asesor, evaluador y de control de las políticas que se desarrollen en el mismo.

**ARTÍCULO 21 – Composición.** Está presidido por la persona a cargo del Ministerio Educación o quien ésta designe e integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de las áreas pertinentes. Cuenta con la participación de académicos u otros organismos gubernamentales de destacada trayectoria en el campo del cuidado, la educación temprana y la alfabetización.

**ARTÍCULO 22 – Funciones.** Las funciones son:

- a) desarrollar las políticas sociopedagógicas, inclusivas y de calidad que permitan articular efectivamente la educación del Nivel Inicial con el Nivel Primario, asegurando la continuidad de la escolaridad y el sostenimiento de las trayectorias educativas en el marco de los derechos que asisten a niños y niñas;
- b) diseñar y revisar periódicamente los contenidos curriculares para el cuidado, la educación temprana y obligatoria, considerando detalladamente los procesos de alfabetización inicial;
- c) producir materiales de desarrollo curricular en diferentes formatos y soportes, que orienten la tarea cotidiana de docentes y su trabajo cooperativo;
- d) analizar, construir y evaluar los indicadores para garantizar las trayectorias



educativas de los niños y las niñas en el SIPCEI;

- e) desarrollar estrategias pedagógicas y didácticas necesarias para el avance educativo de niños y niñas, respetando sus tiempos de aprendizaje y sus contextos;
- f) desarrollar un sistema de registro nominal o libreta digital que permita el seguimiento del crecimiento, desarrollo, evolución en la educación y continuidad de los estudios de cada niño y niña;
- g) elaborar las normas, requisitos y estándares mínimos de calidad que deberán cumplir las instituciones privadas comprendidas en el sistema a fin de obtener la habilitación correspondiente por parte de los gobiernos locales;
- h) rediseñar los procesos de enseñanza para lograr en los dos primeros años de la Educación Primaria la alfabetización inicial con plena apropiación del lenguaje escrito tanto para leer y escribir como hablar y escuchar;
- i) crear y organizar, un Registro Único Provincial del conjunto de establecimientos públicos de gestión estatal, privada, cooperativa o social y privados con o sin fines de lucro, que brinden servicios de cuidado y educación comprendidos en la presente Ley;
- j) desarrollar e implementar una política pública destinada a la información, investigación y evaluación continua y periódica del SIPCEI. Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema tales como cobertura, deserción y egreso, costos, procesos y logros de aprendizaje, proyectos y programas educativos, formación y prácticas docentes, contextos socioculturales de las instituciones educativas que conforman el SIPCEI y los propios métodos de evaluación;
- k) coordinar acciones consensuadas y realizar convenios con otros poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de la sociedad en la implementación de políticas integrales de Primera Infancia;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- l) brindar asistencia técnica y capacitación a organismos de la Provincia, Municipios, Comunas y Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en programas o en servicios de cuidados y educación para la primera infancia;
- m) promover los mecanismos para la articulación o gestión asociada entre las instituciones del SIPCEI y diferentes organismos comunales, municipales o gubernamentales, especialmente con las áreas responsables de Niñez, Adolescencia y Familia, Desarrollo Social, Salud, Salud Mental, Género y Diversidad, escuelas para estudiantes con discapacidades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas;
- n) atender las situaciones complejas relacionadas con la vida escolar en la cual se infiera la vulneración de derechos de niños o niñas, dando participación a los organismos o equipos correspondientes; y,
- o) publicar anualmente un informe de carácter público con datos estadísticos y herramientas de seguimiento sobre la evolución de niños y niñas del SIPCEI, así como el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas trazadas para las infancias.

### **CAPÍTULO XII**

#### **FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 23 – Financiamiento.** El Estado garantiza el sostenimiento del SIPCEI por intermedio de los recursos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

**ARTÍCULO 24 – FONDO.** Créase el Fondo SIPCEI, integrado por:

- a) los recursos que anualmente se destinen al Fondo mediante la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) el cinco por ciento (5%) de los ingresos provenientes de las mayores transferencias a favor de la Provincia de recursos de origen nacional producidas en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Santa Fe, Provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad", por la cual se dispuso el cese de la detracción a la Provincia del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley Nacional 24130. Esta asignación específica estará vigente por el término de tres ejercicios a partir de la sanción de la presente;

c) de otros ingresos que se recauden por vía impositiva, y demás fondos provenientes de la Nación, agencias de cooperación internacional y otras fuentes, dando prioridad a la cobertura de la población en situación de vulnerabilidad promoviendo la igualdad de acceso a la educación;

d) los aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros relativos al cumplimiento de los objetivos presentes; y,

e) las donaciones y legados que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos establecidos.

**ARTÍCULO 25** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 04 de septiembre de 2024.**

**FIRMANTES: MAHMUD – RABBIA – BALAGUÉ - DRISUN - MASUTTI –  
PORCELLI BARÓ GRAF – GONZÁLEZ – SCAVUZZO**